



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de única instancia.

Rdo. 687454089001-2021-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Sder, Cinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

De los documentos que la escoltan la demanda conforme el artículo 82 Y 84 del C.G.P se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante quien lo hace a nombre propio y a cargo de la parte demandada; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del proceso Ejecutivo de Única Instancia, a favor del señor OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA Cedula 1101693201, según título valor arrimado como base de recaudo letra de cambio y en contra de HECTOR ZAMBRANO PEREZ con Cedula 5645096, Por las siguientes sumas de dinero,

Por la suma de SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital los SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) desde el día 19 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal que para los intereses de mora estable el art. 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO. Hágase saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificada de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso), Notifíquese personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establecer el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse a los citados por efecto de surtir la diligencia de notificación personal, debe conectarse con el Juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, según sea el caso, para así concertar su comparecencia al despacho, o



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA - SANTANDER



en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO. RESPECTO de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN